ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

Resolución que concede una subvención directa a la Fundació Espigoladors

IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO

El número de expediente ARP_2026_0000000011 de subvención excluido de la competencia pública a favor del Fundació Espigoladors para soporte el programa de recolección y recuperación de alimentos frescos en Catalunya para el año 2026.

ANTECEDENTES

1. El 21 de julio de 2026, la FUNDACIÓN ESPIGOLADORS, con NIF G66264953, solicitó una subvención al Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, para la financiación de la Programa d'Espigolament i recuperació d'aliments frescos a Catalunya" (Programa d'Espigolament i recuperació d'aliments frescos a Catalunya por un importe de €100,000,00, según un presupuesto de '120,944,59 €.

2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por la Fundació Espigoladors junto con la solicitud, la cantidad elegible para la que se solicita la subvención es de 100.000,00 €.

3. El 30 de julio de 2026, el Director General d'Empresas Agroalimentàries, Qualitat i Gastronomia emitió un informe de propuesta para la concesión de la subvención a la Fundació Espigoladors y justificó la imposibilidad de la competencia pública.

4. La Fundació Espigoladors, creada en 2014, es una organización sin ánimo de lucro que lucha contra las pérdidas de alimentos canalizando estos alimentos hacia servicios de distribución gratuita, al tiempo que conciencian a la ciudadanía sobre la importancia de recuperar el valor de los alimentos. La Fundació Espigoladors es la única entidad en Catalunya que lleva a cabo la actividad de recolección de forma organizada y en colaboración con el sector primario.
5. La estrategia "Aprofitem els Aliments" del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació de la Generalitat de Catalunya, para la prevención del desperdicio alimentario en Catalunya, tiene como objetivo reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en Catalunya, valorando los alimentos, promoviendo la prevención en el origen y aumentando su uso, promoviendo un marco común para todas las acciones llevadas a cabo por todos los sectores de la cadena alimentaria basado en un modelo de gobernanza de red.

6. En el marco de este programa, el Departament d'Agricultura", Ramaderia, Pesca i Alimentación, Ramaderia, Pesca i Alimentació ha expresado su compromiso con la promoción del recolección y la recuperación del valor de los alimentos, una acción que debe llevarse a cabo conjuntamente con la Fundació Espigoladors y el sector primario. Este compromiso está específicamente incluido en las acciones mencionadas en el informe del proyecto.
7. Por otro lado, la Ley 3/2020, del 11 de marzo, sobre la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos, contempla la actividad de recolección como una actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de pérdidas alimentarias. El Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, como departamento responsable de la alimentación y regulador de la cadena alimentaria, tiene las funciones de promover la prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos y el uso de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria, así como de ejercer control e inspección dentro del ámbito de sus competencias.

8. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por la Fundació Espigoladors junto con la solicitud, la cantidad elegible para la que se solicita la subvención es:

Juego	Concepto	Cantidad (€)
D/481002400/6130/0000	Gastos relacionados con el recolección	77.543,36 €
	Gastos generales de funcionamiento de la Fundació Espigoladors	22.456,64 €

9. El 26 de agosto de 2026, el Secretario General emitió el informe sobre la imposibilidad de promover la asistencia pública.

Dada la naturaleza nominativa de esta subvención, de acuerdo con la Ley 10/2026, sobre el presupuesto de la Generalitat de Catalunya para 2026;

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, relativa al procedimiento para la concesión directa de subvenciones, establece:

 > Artículo 22.2.a) que las subvenciones previstas nominalmente en los presupuestos generales del Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales puedan ser otorgadas directamente, en los términos establecidos en los acuerdos y en las normativas que regulan dichas subvenciones.

2. El Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

 > Artículo 90.3.a): La concurrencia no es obligatoria si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gasto.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos mencionados de derecho,

RESOLUCIÓN

1. Para otorgar la subvención excluida de la competición pública a la Fundació Espigoladors para el año 2026, Programa d'Espigolament i recuperació d'aliments frescos a Catalunya por un importe de 100.000,00 €, a cargo de las siguientes solicitudes presupuestarias:

Juego	Concepto	Cantidad (€)
D/482007300/6130/0000	Gastos relacionados con el recolección	77.543,36 €
	Gastos generales de funcionamiento de la Fundació Espigoladors	22.456,64 €

Total: 100.000,00 €

2. De acuerdo con la solicitud realizada por la entidad beneficiaria, se debe pagar un anticipo del 60% del importe total subvencionado (€60,000,00). El anticipo no requiere la prestación de garantía, dada la naturaleza de la entidad sin ánimo de lucro.

3. Obligaciones del beneficiario:

 a) Cumplimiento del propósito de la subvención

 b) Llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a las acciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las acciones, el proyecto o el calendario presentado debe comunicarse al organismo investigador antes de finalizar el periodo de ejecución, que puede o no aceptar la modificación solicitada en un plazo de un mes, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una violación de los requisitos y condiciones establecidos en dichas normas. En caso de que no se tome una decisión dentro del plazo establecido, se aplicarán los efectos del silencio negativo, es decir, el cambio no será aceptado. Los cambios que no hayan sido comunicados o que no hayan sido expresamente aceptados pueden resultar en la revocación total o parcial de la subvención.

 c) Proporcionar en todo momento la información requerida sobre la subvención concedida y someterse a las acciones de verificación y control de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que actúa como órgano de instrucción, la Intervenció General de la Generalitat, la Sindicatura de Comptes y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al órgano investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada, obtenidos u ordenados a otras administraciones o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Para cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible supere los montantes establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, para según las Directivas Parlament y Consell 2014/23/UE europeas y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para contratos menores (40.000 euros cuando de contratos de obras, y 15.000 euros en el caso de en el caso de contratos de prestación o servicio), el beneficiario debe solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contratar el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado que las realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya realizado antes de la subvención. La elección entre las ofertas, que debe incluirse en la justificación o, cuando corresponda, en la solicitud de subvención, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de empresas, conforme a los casos establecidos en el artículo 42 del Codi de comerç, ni están relacionadas, conforme a la definición de sociedades relacionadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendació de la Comissió 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de micro, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003)

g) Incluye el logotipo corporativo del Programa d'Identificació Visual (PIV) descargado en la web: http://identitatcorporativa.gencat/ a los elementos de información y difusión de la actividad sujeta a la subvención, si se llevan a cabo después de que la subvención haya sido otorgada, o a las medidas alternativas de difusión determinadas por las respectivas bases regulatorias, usando la expresión "con el soporte de la Generalitat de Catalunya".

h) Conservar los documentos que justifiquen la solicitud de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las demás obligaciones previstas en las regulaciones actuales sobre subvenciones y estas bases regulatorias.

j) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida supere los 10.000,00 euros, comunicar a la DARPA la información relativa a la remuneración de sus órganos de gestión o administración, con el fin de hacerla pública.

k) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumple con la cuota legal para la reserva de empleos en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto revisado de la Ley General sobre Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas excepcionales previstas en el Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, y en el Decreto 86/2015 de 2 de junio.

l) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponen de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por motivos de sexo, e intervenir en los lugares de trabajo conforme a los agentes sociales, conforme a la Ley 5/2008, de 24 de abril, sobre el derecho de las mujeres a erradicar la violencia de género.

m) En el caso de empresas y entidades, nunca deben haber sido objeto de sanciones administrativas severas ni de condenas definitivas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. En el caso de empresas con más de 150 trabajadores, también deben contar con un plan de igualdad entre mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, sobre medidas urgentes para garantizar el trato y las oportunidades iguales entre mujeres y hombres en el trabajo.

n) En el caso de tener lugares de trabajo: cumple con las normativas de política lingüística indicando, al menos en catalán, los carteles e información fija que contengan texto que deben aparecer en los lugares de trabajo dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

o) En caso de que existan centros y establecimientos abiertos al público: cumplir con la normativa lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de los idiomas oficiales de Catalunya y redactando, al menos en catalán, la señalización y carteles informativos generales de carácter fijo y los documentos que ofrecen servicios para usuarios y consumidores de establecimientos abiertos al público.

p) En caso de ayudas en las que el beneficiario pueda ser una asociación o una fundación, que sus estatutos se adapten a la Ley 5/2011, de 19 de julio, modificando la Ley 4/2008, de 24 de abril, del tercer libro del Codi civil de Catalunya, relativa a personas físicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

q) Los solicitantes de estas subvenciones deben cumplir con el código de ética establecido en el anexo.

r) Cuando la solicitud la realiza una administración local, debe presentarse un certificado del secretario y se ha cumplido con el régimen de contratación del sector público: administración local y sociedades de derecho público.

4. Sistema de competencia: ayuda excluida de la competencia pública. Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda que pueda concederse para los mismos fines, siempre que no haya sobrefinanciación. No está sujeta a minimis.

5. Justificación

 5.1. El plazo máximo para llevar a cabo las acciones será el 31 de octubre de 2026 y la justificación deberá presentarse a más tardar el 15 de noviembre de 2026, conforme a las disposiciones de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. En cualquier caso, el beneficiario deberá justificar el importe total del gasto elegible mediante una cuenta que justifique la acción subvencionada.

 La documentación de apoyo debe ser presentada a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que actúa como órgano investigador para la tramitación de esta subvención. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otros subsidios o recursos, se debe acreditar la cantidad, origen y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

 5.2. Justificación de la cuenta: justificación de la cuenta con la provisión de prueba de gastos.

 Por medios exclusivamente telemáticosnecesario presentar la cuenta de respaldo, que incluirá:

 1. Un informe explicativo de la acción, que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, que indique las actividades realizadas y los resultados obtenidos, debidamente firmado por el jefe de la entidad beneficiaria, con una indicación específica de los conceptos subvencionados y con la correspondiente evidencia documental que ayude a verificar la correcta ejecución del proyecto sujeto a la subvención.

 2. Un informe económico sobre el coste de las actividades realizadas de acuerdo con el presupuesto aprobado, que establece:

 a) Una lista clasificada de los gastos de la actividad, por un importe de €120.944,59, de acuerdo con el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente al tráfico comercial, el importe, la fecha de emisión y, cuando corresponda, la fecha de pago.

 b) Copias digitalizadas de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en transacciones jurídicas comerciales o con efectividad administrativa y, cuando proceda, de la documentación que acredite el pago, que consiste en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación que acredite la recepción del importe por parte del acreedor. El gasto se considera efectivo pagado para efectos de ser considerado elegible, con la cesión del derecho a cobrar la subvención

a favor de los acreedores debido al gasto incurrido o a la entrega de un instrumento comercial, garantizado por una institución financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración jurada del beneficiario con el siguiente contenido mínimo:

 - Que las copias digitalizadas de los recibos de los gastos presentados reproduzcan exactamente los documentos originales en posesión del beneficiario.
 - Que la prueba de gasto se haya asignado a las diferentes fuentes de financiación de tal manera que no se exceda el importe unitario de cada recaudación.
 - Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción subvencionada.
 - Que exista un sistema contable separado o que los recibos de gastos se asignen un código contable común a las transacciones relacionadas con la acción subvencionada.

d) Si la subvención se concede de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse un acuerdo que indique y, cuando corresponda, justifique las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Cuando aplicable, indicar los criterios para la distribución de gastos generales y/o indirectos.

f) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado y registrado en el registro oficial correspondiente, en caso de adquisición de bienes inmuebles.

g) Una lista detallada de los demás ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, indicando la cantidad y su origen. Cuando los ingresos de gasto se asignan parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cantidad exacta o porcentaje asignado a cada una, con la identificación de los organismos competentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre subvenciones generales, deben haber sido solicitados por el beneficiario.

i) Cualquier otra documentación directamente relacionada con el propósito específico de la subvención exigida por las normas.

j) Si procede, una carta de pago de reembolso en caso de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de ellos.

k) En caso de que la subvención se conceda por gastos que incluyan las asignaciones de subsistencia derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la acción subvencionada, la cantidad de las prestaciones

de subsistencia no podrá superar las cantidades establecidas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre compensación por servicio.

l) Los organismos competentes de la DARPA verificarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las subvenciones, de acuerdo con la documentación proporcionada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.

6. Pago

6.1. La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados. A efectos de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la facultad de realizar dicha certificación se delega a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

6.2. Para recibir la cantidad de las subvenciones, el beneficiario debe estar al día de sus obligaciones con las administraciones fiscales y sociales y ante la Generalitat de Catalunya.

6.3. El beneficiario está obligado a proporcionar toda la información requerida por el Intervenció General de la Generalitat, Sindicatura de Comptes u otros organismos competentes, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, para que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

6.4. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que las transacciones en las que una de las partes contratantes sea un empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera no podrán pagarse en efectivo.

6.5. El pago de esta ayuda será efectivo según la disponibilidad de efectivo de la Generalitat, que gestiona el Departament de Vicepresidència i d'Economia i Hisenda.

7. La aprobación de esta ley implica la autorización de las unidades administrativas para la contabilidad de la prestación de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de contabilidad GECAT y la autorización para el reconocimiento del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que debe llevarse a cabo una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento del propósito del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el

8. El incumplimiento del propósito de la subvención, así como del resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya

aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y las establecidas en esta resolución (y, cuando procede, las normativas específicas en las que se encajan las ayudas), constituyen motivo de revocación y, si corresponde, de reembolso de la subvención concedida.

El procedimiento para la revocación y, cuando corresponda, para el reembolso de las cantidades recibidas indebidamente se regula por las disposiciones del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que sea aplicable a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los reglamentos de ejecución. Este procedimiento estará regulado por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las establecidas en el reglamento aplicable de subvenciones. Con este fin, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reembolso es la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, y el órgano competente para resolver es el titular del Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació, que podrá acordar compensar deudas de carácter público diferente con los créditos reconocidos a favor del deudor mediante un acto administrativo, que se establecerá en la resolución.

9. Inspección y Control. Los órganos competentes de la DARPA tienen la facultad de llevar a cabo los controles que consideren necesarios para verificar los datos que justifican la concesión de la ayuda y para inspeccionar las instalaciones y verificar que se cumplen el de la ayuda, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases regulatorias.

 Las acciones de inspección y control también pueden afectar la verificación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario en la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

 De conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa a cumplir obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros de proporcionar colaboración y de proporcionar la documentación requerida para el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o rechazo y, por tanto, motivo de revocación y, cuando corresponda, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

10. Régimen sancionador

 El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el previsto en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan surgir de las normativas sectoriales aplicables.

 En cuanto a las declaraciones responsables, estas implican que la parte interesada posee la documentación relevante que acredite los datos declarados. Si la Administración verifica la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho implica, tras una audiencia previa con la parte interesada, la anulación del procedimiento correspondiente. Si esta conducta se clasifica como infracción de la legislación aplicable, da lugar a la

iniciación de los procedimientos sancionatorios correspondientes, de acuerdo con el régimen sancionador mencionado en la sección anterior.

11. Protección de datos

11.1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlament Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos, y derogando la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Personales y la Garantía de Derechos Digitales, los datos personales que los beneficiarios deben aportar para obtener la subvención solicitada se incluyen en la "Gestión de las subvenciones del Departamento", que es el órgano administrativo responsable de la Secretaría General. El propósito del procesamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones/subvenciones y, cuando corresponda, pagar las subvenciones otorgadas por el Departamento. Las partes interesadas pueden solicitar acceso a sus datos, su rectificación, así como la eliminación o limitación del procesamiento cuando sea apropiado, de acuerdo con la información que encontrarán en la página web del Departamento."

11.2. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deben cumplir con las normativas correspondientes, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlament Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, y derogando la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los datos personales y la garantía de derechos digitales.

12. La subvención otorgada se hará pública en la página web de la Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació.

Frente a esta resolución, que pone fin al procedimiento administrativo, se podrá presentar un recurso de revocación ante el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del mes siguiente al día siguiente a la notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Cámara Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en un plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, conforme a las disposiciones de los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción administrativa-contenciosa, sin perjuicio del uso de cualquier otro medio considerado apropiado.

Barcelona, en la fecha de la firma electrónica

Óscar Ordeig i Molist
El Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación<Un [Consejero| Consejero]>

ANEXO

Principios éticos y normas de conducta a los que los beneficiarios de estas subvenciones deben adaptar su actividad, y los efectos de cualquier incumplimiento de estos principios.

De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, las administraciones y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en los términos y condiciones de las convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y normas de conducta a los que debe adaptarse la actividad de los beneficiarios, así como los efectos de cualquier violación de dichos principios.

En cumplimiento de esta disposición legal, se hacen públicos los principios éticos y las normas de conducta a los que los beneficiarios de estas subvenciones deben adaptar su actividad y los efectos de un posible incumplimiento.

Principios éticos y normas de conducta:

1. Los beneficiarios de ayudas públicas deben adoptar una conducta ética ejemplar, abstenerse de hacer, promover, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes de cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de tomar cualquier acción que pueda violar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

2. En general, los beneficiarios de la ayuda pública en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a subvención o ayuda pública.
b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de dichas llamadas.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Notificar inmediatamente al organismo competente posibles situaciones de conflicto de intereses.
b) No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni proporcionar a funcionarios públicos o empleados ventajas personales o materiales, ni para ellos ni para terceros, con el objetivo de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
d) Colaborar con el órgano competente en las acciones que lleva a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, especialmente proporcionando la información solicitada para estos fines relativa a la recepción de fondos públicos.

e) Cumplir con las obligaciones de proporcionar información que la legislación de transparencia impone a los licitadores ganadores en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de una posible violación de principios éticos y normas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y normas de conducta, serán aplicables el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente sobre subvenciones.